

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|-------------------------|---------------------------|
| CAPITAL | FUERA |
| Por 1 mes... 2 pesetas. | Por 1 mes... 2'50 pesetas |
| Por 3 idem... 5'50 " | Por 3 idem... 7 " |
| Por 6 idem... 10'50 " | Por 6 idem... 12'50 " |
| Por 1 año... 20'50 " | Por 1 año... 24 " |

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Instrucción pública.

No habiendo ingresado en la Caja provincial de Instrucción pública, los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se citan las cantidades que por el concepto de instrucción primaria se hallan adeudando del cuarto trimestre del año económico último de 1893-94; he resuelto en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 184 y 185 de la vigente ley Municipal imponer a los Alcaldes de dichos pueblos la multa de 17'50 pesetas y a cada uno de los Concejales la de 7'50 con las que están respectivamente apercibidos debiendo hacerlas efectivas dentro del término de 15 días en el papel correspondiente.

Se les advierte que si en el indicado plazo no satisfacen las expresadas multas ni verifican el ingreso, les será exigido el apremio correspondiente y se les someterá a los Tribunales para que les sean deducidas esas responsabilidades y las que por desobediencia puedan corresponderles.

Logroño, 9 de agosto de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Pueblos a que se refiere la precedente circular.

Rincón de Soto, Munilla, Quel, Villar de Arnedo, Bergasa, El Redal, Bergasillas, Carbonera, Ocón, Turruncún, Robres, Galilea, Alcanadre, Pradejón, Aguilar, Igea, Grávalos, Muro de Aguas, Briónes, San Vicente de la Sonsierra, Abalos, Foncea, Rodezno, Castañares de Rioja, Sajazarra, Fonzaletche, Cihuri, Fuenmayor, Viguera, Ribaflecha, Lardero, Albelda, Villamediana, Lagunilla, Entrena, Sotés, Jubera, Clavijo, Leza, Zenzano, Daroca, Anguiano, Alesanco, Canales, Badarán, Ventrosa, Huércanos, Tricio, Camprovin, Brieva, Canillas, Cárdenas, Cordovin, Villaverde, Ojacastro, Manzanares de Rioja, San Millán de Yécora, San Torcuato, Villarta Quintana, Torrecilla de Cameros, Villoslada, Almarza, Nestares, El Rasillo, Trevijano, Torre de Cameros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vecinos contribuyentes a quienes han correspondido asociarse al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en el sorteo verificado en el día 4 del actual para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1894-95, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 68 de la ley Municipal vigente.

1.ª SECCIÓN.

Don Mamerto Blasco Maiz
» Félix Clavijo Alonso
» Ramón González Aguinaga
» Romualdo Paul del Río

2.ª SECCIÓN.

Don José Pérez Quintana

Don Domingo Ciganda Anda
» Tomás Sáenz Larramundi
» Evaristo Sáenz Martínez

3.ª SECCIÓN.

Don Isidoro Barona Fernández
» Eusebio González Díez
» Angel Martínez Iñiguez

4.ª SECCIÓN.

Don Pedro Pancorbo Muro
» Francisco Ballesteros Deheso
» Juan Pastor Castro

5.ª SECCIÓN.

Don Juan Manuel Farias Herce
» Román Martínez Arenzana
» Agapito Ruiz Hernández

6.ª SECCIÓN.

Don Emeterio Cabello Rodríguez
» Manuel Enciso Peris
» Juan Barona Alonso
Logroño, 6 de agosto de 1894.
—El Secretario, Anselmo Torralbo.—El Presidente, P. A., Pedro de la Riva.

Sección judicial.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Pinet Esteban de treinta y cinco años de edad, soltero, vendedor ambulante, para que en el término de quince días a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones,

apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a seis de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día dictada en la demanda de menor cuantía que el Procurador D. Francisco Sagredo, en nombre de D. Eusebio Alvertos y Gonzalo, vecino de Riaza, ha promovido contra D. Gregorio Martínez, vecino de Ezcaray y cuyo paradero se ignora, sobre pago de dos mil setecientos veinte pesetas veinticinco céntimos; ha dispuesto, de conformidad con lo sancionado en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplace por la presente al don Gregorio, para que en el término de nueve días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado quedando en mi poder la copia simple de la demanda y documentos que le será entregada si compareciere; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada y junio veintiseis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Antonio de Lama.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN—(Véase el BOLETIN núm. 179.)

| Número de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | CATEGORÍA | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|--|--|-----------------|---|---------|----------------------------------|---------|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | | | | | |
| 99 | Archivo de Hacienda de Córdoba... | 1. ^a | Mozo... | 750 | " | " | " |
| 100 | Administración de Loterías de segunda clase de Bailén (Jaén)... | 1. ^a | Administrador... | Premio. | " | 2500 | " |
| 101 | Idem de Mondoñedo (Lugo)... | 1. ^a | Id... | Idem. | " | 2500 | " |
| 102 | Dirección general de Contribuciones é Impuestos... | 1. ^a | Aspirante de segunda clase... | 1000 | " | " | " |
| | | 3. ^a | Id... | 1000 | " | " | " |
| 103 | Administración de Hacienda de Huesca | 4. ^a | Oficial quinto... | 1500 | " | " | " |
| 104 | Idem de Pontevedra... | 4. ^a | Id... | 1500 | " | " | " |
| 105 | Aduana de Gijón... | 4. ^a | Recaudador Depositario... | 1500 | " | 15000 | " |
| 106 | Secretaría de la Delegación de Hacienda de Granada... | 3. ^a | Aspirante primero... | 1250 | " | " | " |
| 107 | Administración de Hacienda de Soria... | 3. ^a | Aspirante segundo... | 1000 | " | " | " |
| PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA | | | | | | | |
| 108 | Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales... | 1. ^a | Peón caminero... | 630 | " | " | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo |
| | | 1. ^a | Id... | 630 | " | " | |
| 109 | Ayuntamiento de Segovia... | 2. ^a | Celador de Policía urbana... | 730 | " | " | " |
| 110 | Idem de Argamasilla Alba (Ciudad Real)... | 1. ^a | Sereno... | 456'25 | " | " | " |
| 111 | Idem... | 1. ^a | Alguacil... | 275 | " | " | " |
| 112 | Obras públicas de Madrid.—Acequia Real de Jarama... | 1. ^a | Guarda regador... | 900 | " | " | " |
| 113 | Diputación provincial de Ciudad Real... | 1. ^a | Ordenanza... | 850 | " | " | " |
| SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA | | | | | | | |
| 114 | Juzgado de primera instancia é instrucción de Carmona... | 1. ^a | Alguacil... | 540 | " | " | " |
| 115 | Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Huelva... | 1. ^a | Conserje... | 270 | " | " | " |
| 116 | Audiencia provincial de Jaén... | 1. ^a | Alguacil... | 1000 | " | " | " |
| TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA | | | | | | | |
| 117 | Ayuntamiento de Teulada (Alicante)... | 1. ^a | Guardia municipal rural... | 375 | " | " | " |
| 118 | Juzgado de primera instancia de Sueca... | 1. ^a | Alguacil... | 480 | " | " | " |
| 119 | Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)... | 1. ^a | Alguacil ordinario... | 426'25 | " | " | " |
| 120 | Idem de Bullas (Murcia)... | 3. ^a | Oficial primero de Secretaría... | 999 | " | " | " |
| 121 | Idem... | 2. ^a | Oficial tercero de Secretaría... | 500 | " | " | " |
| | | 2. ^a | Oficial cuarto de Secretaría... | 500 | " | " | " |
| 122 | Idem de Cieza (Murcia)... | 1. ^a | Peón caminero... | 275 | " | " | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 123 | Idem... | 1. ^a | Alguacil... | 547'50 | " | " | |
| 124 | Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales... | 1. ^a | Peón caminero... | 730 | " | " | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | |
| 125 | Ayuntamiento de Blanes (Gerona)... | 3. ^a | Oficial primero de la Secretaría... | 800 | " | " | " |
| QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | | |
| 126 | Ayuntamiento de Almazán (Soria)... | 1. ^a | Guarda de los montes, pinar y vedado de la villa... | 456'25 | " | " | " |
| SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS | | | | | | | |
| 127 | Ayuntamiento de Casalaraina (Logroño)... | 1. ^a | Alguacil municipal... | 273'75 | " | " | " |
| 128 | Idem... | 1. ^a | Cartero de la villa... | " | " | " | " |

| 1.ª | 2.ª | 3.ª | 4.ª | 5.ª | 6.ª | 7.ª | 8.ª |
|--|--|-----|---|-----|-----|-----|--|
| SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA | | | | | | | |
| 129 | Ayuntamiento de Puente Sampayo (Pontevedra) | 1.ª | Portero | 80 | " | " | " |
| 130 | Instituto provincial de segunda enseñanza de Pontevedra. | 2.ª | Id. | 750 | " | " | " |
| 131 | Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo). | 1.ª | Cartero. | 150 | " | " | " |
| 132 | Diputación provincial de León.—Hospicio de Astorga. | 1.ª | Celador mayor. | 365 | " | " | " |
| CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES | | | | | | | |
| 133 | Ayuntamiento de Alcudia. | 1.ª | Peón caminero. | 450 | " | " | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 134 | Idem de Soller. | 2.ª | Encargado de la Estación telegráfica. | 780 | " | " | " |
| 135 | Idem de Ibiza. | 1.ª | Guardia municipal. | 540 | " | " | " |

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de agosto próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de noviembre último, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de mayo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de agosto del año anterior.

Madrid, 30 de julio de 1894.

(Gaceta del día 1.º de agosto.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico con la dotación anual de mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán.

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, referentes, cinco á Clínica médica

y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogirá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirujía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber

sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1894.
—El V. Rector, Dr. Roberto Casajus.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Calixto Ruiz Clavijo Terroba,
Alcalde de esta villa,
Hago saber: Que terminando el contrato el primero de septiembre

próximo las titulares de Medicina y Cirujía respectivamente de esta localidad, la Junta municipal de mi presidencia á prevención y á fin de que no queden desatendidos los pobres de Beneficencia, acordó crear en sustitución dos plazas de Médico Cirujano dotadas con el haber anual de 375 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal por la asistencia de 80 familias para ambas que se distribuirán por mitad pudiendo los agraciados contratarse con las demás familias pudientes constandingo esta villa de 1.442 habitantes y además por no poder costear facultativo los inmediatos pueblos de Leza y Clavijo, el primero se contrata en absoluto para la asistencia con los facultativos de esta y del segundo varios de ellos, por lo que se anuncia el concurso de dichas plazas por término de treinta días, dentro del cual se admitirán en esta Alcaldía las solicitudes que se presenten debidamente documentadas.

Ribaflecha, 6 de agosto de 1894.
—El Alcalde, Calixto Ruiz Clavijo.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación to anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

| PARTIDOS JUDICIALES | ZONAS | PUEBLOS | CARGOS VACANTES | IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas. | TIPO DE LA FIANZA | | Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas. |
|---------------------|--------|---|-------------------|---|-------------------------------------|---|---|
| | | | | | Para recaudadores. — Pesetas. | Para agentes ejecutivos. — Pesetas. | |
| Arnedo. | 4.ª | Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas | Agente ejecutivo. | " | " | 400 | " " |
| Haro. | 2.ª | Haro Briñas | Agente ejecutivo. | " | " | 1.700 | " " |
| Logroño. | 1.ª | Logroño | Agente ejecutivo. | " | " | 2.400 | " " |
| Alfaro. | Unica. | Alfaro Rincón Aldea | Agente ejecutivo | " | " | 1.700 | " " |
| Torrecilla. | Unica. | Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano | Agente ejecutivo. | " | " | 900 | " " |
| Nájera. | 7.ª | Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba | Recaudador | 39.080 | 3.400 | " | 3'30 |

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 10 de agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.